



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Septiembre de 2012
Año XCIII

No. 72 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTI- CIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.....	2
--	---

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o., 6o., 10, 12 Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, se establece la de desarrollar diferentes esquemas de atención especializada y capacitación, con el fin de erradicar la violencia de género, destacando el papel de la educación sobre equidad de género, programas de atención médica y psicológica a víctimas y la am-

pliación de la red de albergues.

Que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y, por ende, una transgresión a sus derechos humanos; por lo que se hace imperativo determinar el contexto general del que surge dicha violencia, así como los factores de riesgo que la propician. La premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos, es que las causas y los factores que incrementan el riesgo se producen por la discriminación sistémica por motivos de género contra las mujeres. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada.

Que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada el 23 de marzo de 1981 por el Senado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, dispone que los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección jurídica de los Derechos de la Mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre

y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre las que está la violencia, flagelo social que

motivó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

Que en 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a partir de su informe de Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, observó una serie de fallas en el funcionamiento de los programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a las víctimas de la violencia en los países, de los cuales México no está exento. Entre los problemas se destaca la falta de coordinación y colaboración entre los diversos programas; deficiencias en la provisión de los servicios interdisciplinarios requeridos por las víctimas; la falta de recursos para hacer sostenible su funcionamiento y su limitada cobertura geográfica.

Que en el Estado de Guerrero se ha detectado que las mujeres no denuncian la violencia de género en la cual están inmersas, por el desconocimiento de sus derechos, aunado a la desconfianza existente en el sistema de seguridad, procuración e impartición de justicia.

Que el Comité de Expertas de la Convención para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la ONU, en su último informe recomendó al Estado Mexicano mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y, que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. Por su parte, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) observó una baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres en situación de violencia, en razón del maltrato que pueden recibir al intentar acceder a recursos judiciales y de la desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados.

Que con fecha 1 de febrero de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece la obligación del Estado Mexicano de coordinar acciones entre las Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que con fecha 8 de febrero del 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 12, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar; asimismo, el artículo 7 fracción VI de la referida Ley, señala que son fines fundamentales de la Ley, adoptar todas las acciones afirmativas que de manera inmediata auxilien a las mujeres que sufran maltratos, e insten a la sociedad a abandonar dinámicas de violencia, reconociendo los factores sociales y culturales que ponen en riesgo a las mujeres.

Que el artículo 3 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevé que el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que el día 13 de abril de

1999, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 31, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero número 280, la cual tiene por objeto, establecer las bases para la prevención y atención de la violencia familiar, así como de coordinación de los órganos e instituciones en el Estado, que presten servicios de atención y prevención de la violencia familiar.

Que el Ejecutivo Estatal se comprometió a crear y operar el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, acorde con los lineamientos, modelo y perfiles establecidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en los acuerdos tomados en la reunión celebrada el día 12 de enero de 2012, con el

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a efecto de implementar el Programa de Acceso a la Justicia para las Mujeres de prioridad nacional, a través de la creación y operación de un Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado, para reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia y sus familias y mejorar los servicios interdisciplinarios que ofrecen las diversas instancias gubernamentales para que puedan acceder a la justicia.

Que el Centro de Justicia

para Mujeres del Estado de Guerrero, se constituye con la concentración múltiple de las instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que en un mismo lugar brindarán la atención de manera coordinada e integral a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, con apoyo médico, psicológico, de salud, social, vivienda temporal y empoderamiento económico, incrementando su acceso a la justicia y posibilitando que rehagan su vida en un ambiente agradable y cómodo que preserve su tranquilidad y sus derechos humanos, evitando acciones aisladas de cada institución.

Que son objetivos del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, mejorar el acceso de justicia para las mujeres víctimas de violencia; contribuir a la reducción de la tasa de violencia de género, violencia familiar, sexual y feminicidios; fomentar el incremento de las denuncias y reducir la impunidad; favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia; evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia; generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias y consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y acreditado en el tema de género y violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el si-

guiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Artículo 1. Se crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero como órgano administrativo desconcentrado, el cual dependerá directamente del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, residirá en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y tendrá competencia en todo el territorio estatal, pudiendo establecerse Centros Regionales, de acuerdo a las condiciones presupuestales que prevalezcan.

Artículo 2. El Centro de Justicia Para Mujeres del Estado de Guerrero, tendrá como objeto principal coordinar, articular, y vincular interinstitucionalmente en la materia a las áreas respectivas de las Secretarías de Gobierno, Mujer, Seguridad Pública, Salud, Educación, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Asuntos Indígenas, Juventud y Niñez, así como cualquier otra institución que dentro de su principal finalidad y de acuerdo a sus atribuciones legales, tenga las mismas que el Centro de justicia objeto del presente Decreto; por lo que en un marco de cooperación y respeto institucional, se deberán impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que contribuyan a erra-

dicar la violencia hacia las mujeres, promoviendo su incorporación plena y equitativa a la vida productiva, social, cultural, laboral, académica y política en la sociedad guerrerense, además de fortalecer los valores y la importancia del núcleo familiar.

Artículo 3. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, tendrá como objeto mejorar el acceso a la justicia para las mujeres, combatiendo los delitos de violencia hacia las mujeres en todas sus modalidades y brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género, para su incorporación plena y equitativa a la vida productiva, social, cultural, laboral, académica y política en la sociedad guerrerense, además de fortalecer los valores y la importancia del núcleo familiar.

Artículo 4. Serán instituciones encargadas de brindar los servicios en el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero las Secretarías: General de Gobierno, de Seguridad Pública y Protección Civil, de Educación Guerrero, de Salud, de Fomento Turístico, de Asuntos Indígenas, de la Mujer y de la Juventud y la Niñez, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como, otras instituciones que tengan por objeto pre-

venir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Artículo 5. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Generar los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios, para garantizar la coordinación interinstitucional entre las instituciones mencionadas en el artículo 4 del presente Decreto y la Coordinación General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero;

II. Coordinar a las autoridades competentes, para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia, salvaguardando sus derechos humanos y el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia, asegurando de una forma eficaz, transparente y ágil el acceso a los programas sociales a los cuales tengan derecho;

III. Proponer programas, proyectos y planes, en cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan como objetivo, prevenir, sancionar, erradicar y dar seguimiento a la violencia contra las mujeres, así como tratar los casos existentes;

IV. Promover políticas públicas y fortalecer las ya existentes, que sean necesarias para erradicar la violencia con-

tra las mujeres y la discriminación de género en el territorio del Estado;

V. Proponer programas, proyectos y planes de prevención y educación con las dependencias en materia de Educación, Deporte, Salud, Cultura, Desarrollo Social, y en general, con cualquiera que tenga funciones educativas, dirigidos a fomentar los valores de la no violencia contra las mujeres, la importancia del núcleo familiar y la equidad e igualdad de género;

VI. Aplicar de manera transparente, los recursos financieros aprobados a los proyectos y programas institucionales asignados al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, para cumplir con su objeto y con sus metas establecidas;

VII. Generar vínculos que promuevan la participación y colaboración de organismos públicos y privados que son afines al referido Centro, para cumplir con su objeto;

VIII. Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de seguridad y medidas cautelares necesarias, para garantizar la seguridad personal, física, laboral, moral, sexual, patrimonial y psicológica de la mujer víctima de violencia;

IX. Brindar asesoría jurídica y psicológica a las personas que acudan al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Gue-

rrero y que hayan sido víctimas de violencia; y

X. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero.

Artículo 6. Los servicios que preste el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, serán gratuitos, sin que pueda esta institución dedicarse a otras funciones o a proporcionar servicios diferentes a los que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 7. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, estará integrado por:

I. Una Coordinadora General;

II. Los profesionistas que cada una de las instituciones señaladas en el artículo 4 del presente Decreto, determinen a efecto de brindar los servicios prestados por el Centro; y

III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8. El titular de la Procuraduría General del Estado, nombrará y removerá libremente a la Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero y al personal administrativo y técnico del Centro que pertenezca a la Procuraduría, sin perjuicio de que se contrate personal de nue-

vo ingreso de acuerdo a las condiciones presupuestales.

El resto de personal adscrito al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, será nombrado y removido por los titulares de las instituciones a las que pertenezcan.

Artículo 9. Para ser Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, se requiere:

I. Ser ciudadana guerrerense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título profesional de Licenciada en Derecho;

III. Tener experiencia en el ramo de la procuración de justicia y la atención a mujeres;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados a la docencia;

V. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año o si se tratará de robo, fraude, falsificación de documentos, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público;

VI. No estar suspendida, destituida o inhabilitada como servidora pública por la comisión de algún delito cometido contra el servicio público, re-

solución firme de la Contraloría General del Estado, Contraloría Interna o por recomendación emitida por los organismos gubernamentales protectores de los derechos humanos, siempre y cuando se le hayan comprobado los hechos; y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las acciones aprobadas por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

II. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Articular los programas y planes de la Administración Pública del Estado, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero;

IV Brindar asesoría a las personas que acudan al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, sobre los servicios gubernamentales disponi-

bles para su atención y tratamiento;

V. Fomentar los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

VI. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

VII. Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, a las mujeres en situación de violencia;

VIII. Realizar un informe periódico sobre las actividades realizadas en el Centro, el cual será entregado al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para su análisis; y

IX. Las demás que le encomiende el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 11. La estructura orgánica y funcionamiento del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, se establecerá en el Reglamento Inte-

rior de dicho Centro, que expida el Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Reglamento Interior del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, se expedirá dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, proveerán lo necesario a efecto de instalar físicamente el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, y dotarlo de recursos humanos, materiales y financieros para su eficiente operación, bajo el criterio de reorientación y aprovechamiento de los recursos estatales y dentro del marco de austeridad y disciplina presupuestal.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de junio del dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**